

LA LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO EN EL TURNO DE OFICIO CIVIL.

1.- INTRODUCCION.-

- La libre elección de Abogado, en el Turno de Oficio Civil, que fue implantada hace casi 5 años, en el ámbito territorial de la Delegación del I.C.A.L. de Ponferrada, tiene su origen en la Ponencia del actual Decano de Salamanca Luis Nieto Guzmán en el I Congreso de la Abogacía de Castilla y León celebrado los días 10 y 11 de mayo de 2007.

- A través de dicha ponencia se propuso, y así se acordó en las conclusiones del Congreso, tratar de poner en marcha la iniciativa de que los beneficiarios del turno de oficio civil pudiesen elegir libremente Abogado, de entre los adscritos a dicho turno y analizar la viabilidad y acogida de tal iniciativa, tanto por parte de los Solicitantes de dicho Turno, como por parte de los Colegiados.

2.- PUESTA EN MARCHA.-

- Siguiendo los acuerdos y recomendaciones de dicho Congreso, la Delegación de Ponferrada, del Colegio de Abogados de León, se sintió moralmente obligada a ser pionera en la puesta en marcha de tal iniciativa, previa comunicación al Consejo de la Abogacía de Castilla y León y a la Junta de Gobierno del ICAL y con la autorización de ésta última.

- Al efecto de conocer la opinión y recabar, en su caso, las sugerencias que se nos pudieran trasladar, se convocó, el día 3 de enero de 2008, a todos los Colegiados adscritos al turno de oficio civil (84 en total), adoptándose el acuerdo, por muy amplia mayoría, de poner en marcha tal iniciativa, que fue públicamente anunciada el día 25 de enero de 2008, en el transcurso de la Jura de nuevos

Letrados, por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo, D. Fernando García Delgado, en rueda de prensa celebrada con los diferentes medios de comunicación allí presentes.

Sabíamos que la implantación de dicho sistema podría no estar exenta de problemas y dar lugar a consecuencias perversas y no perseguidas por quienes dirigíamos la Delegación de Ponferrada, por ello, con carácter previo y en prevención, se llevaron a cabo detallados estudios estadísticos y se han seguido efectuando, desde entonces, evaluaciones semestrales de su funcionamiento, pudiendo afirmar hoy, sin ningún ánimo de autocomplacencia, que la experiencia no ha podido ser más positiva:

- Las evaluaciones de los ciudadanos que solicitan el beneficio de Justicia Gratuita, del funcionamiento del turno de oficio en Ponferrada, reciben las mayores calificaciones en las encuestas de satisfacción y calidad con la prestación del servicio que se les solicitan periódicamente.

- No se ha producido una sola queja de ningún ciudadano en relación con la actuación del Abogado por él elegido.

- No ha existido ni una sola renuncia de un Abogado a asumir la defensa del ciudadano que le ha elegido.

- No se ha producido una sola queja de los Colegiados que prestan el turno de oficio por el funcionamiento del sistema.

Alcanzar tales resultados, no podemos, ni sería justo, afirmar, que haya sido difícil, pero tampoco debemos negar que cometimos algunos errores en el planteamiento inicial de la organización del sistema, ya que pecamos, sin duda alguna, de cierta ingenuidad, sorprendiéndonos, de manera notable, por inesperada e inexplicable, en comparación con el uso que se realiza de tal misma posibilidad, por ejemplo, por parte de los asegurados tras sufrir un accidente de tráfico, de que en la primera quincena de febrero de 2008, se ejercitase tal derecho de libre

elección por, aproximadamente, la mitad de los ciudadanos que solicitaron la designación de Abogado por medio de tal Turno de oficio.

Efectuada la investigación y comprobación pertinente, a través del personal auxiliar del Colegio de Abogados, encargado de atender a dichos ciudadanos, la explicación a tan sorprendente hecho se encontraba en que del total de 12 ciudadanos que optaron por designar ellos mismos abogado, tan solo 2 lo hicieron con claridad, referencia y concreta elección de un determinado abogado.

El resto de ciudadanos, es decir un total de 10, en nuestra opinión haciendo mal uso del sistema y de las motivaciones que han llevado a la implantación del mismo, aprovechando que al propio tiempo que comparecían en las oficinas de la Delegación y se les informaba por escrito del derecho a designar libremente abogado dentro de los incorporados a tal turno de Oficio, se les facilitaba acceso al listado de los mismos, utilizaron todos ellos mecanismos de elección de lo más variopinto y alejados, en todo caso, de la motivación que nos habían llevado a la implantación de tal sistema, como por ejemplo el cerrar lo ojos y dejar caer uno de sus dedos sobre la hoja, eligiendo al abogado que coincidiese en el lugar señalado por su falange, la petición de que se tratase de una abogada y no de un abogado y que además, en caso de existir, su nombre fuese el de “B....”, etc....

Tal modo de proceder, estimamos en la Junta Directiva de la Delegación de Ponferrada, que suponía un mal uso del derecho a la libre elección de abogado por parte de dichos ciudadanos y una “perversión” del sistema tal como fue inicialmente concebido, pretendiendo igualar, en la medida de lo posible, en Derechos de Defensa, al ciudadano con escasos recursos económicos, con aquellos otros que sí disponen de medios para dirigirse y elegir al concreto abogado que desean les defienda, sustituyendo un método hasta cierto punto sometido al azar, como es el actual, vigente desde hace decenas de años, de designación pura por turno de Oficio según corresponda, por otro sistema igualmente sometido al azar como “el de donde caiga el dedo”, “el que el nombre del Letrado/a empiece por determinada letra del abecedario”, etc...

Por ello, tras reunión mantenida por la Junta Directiva de la Delegación de Ponferrada, se acordó trasladar claras directrices al personal auxiliar colegial para que, por supuesto, se continuase informando por escrito al ciudadano de su derecho a elegir libremente abogado dentro de los adscritos a dicho Turno de Oficio, como se venía haciendo hasta la fecha, pero exigiendo, al concreto ciudadano, que en caso de optar por ejercitar tal derecho, fuese él quien indicase los datos de identificación personal del abogado elegido o, al menos, indicase datos suficientes como para que dicho personal auxiliar pudiese saber de que abogado en concreto se trata, facilitándole siempre, al máximo, la concreta identificación del Letrado de su elección. Igualmente se cursaron instrucciones de que una vez efectuada tal concreta identificación del Letrado, se comprobase si efectivamente estaba el mismo incorporado al Turno de Oficio General y disponible en ese concreto momento, ya que en caso contrario ha de comunicársele de inmediato la imposibilidad de designarlo y facilitarle, por todos los medios razonables posibles, que pueda efectuar sucesivas designaciones hasta obtener el nombramiento de un abogado de su libre elección.

Con tales medidas se corrigieron todas las desviaciones anómalas detectadas y, partir de ese momento, el sistema ha funcionado a la perfección, con altas valoraciones por parte de todas las partes en él implicadas.

3.- ORGANIZACIÓN DEL TURNO DE OFICIO CIVIL, CON POSIBILIDAD DE LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO POR EL DEMANDANTE DE JUSTICIA GRATUITA.-

Para alcanzar tales resultados fue imprescindible plantear dicha posibilidad de libre elección de un modo racional y cuidadoso y así lo hicimos sobre la base de seis criterios y condiciones básicas:

1.- Los beneficiarios del beneficio de justicia gratuita pueden elegir libremente Abogado de entre los adscritos a dicho servicio (84 en aquel momento) con tan solo las siguientes restricciones o condiciones:

- Ningún Abogado puede recibir más de una designación por trimestre, ni más

de tres al año, ya que en aquel momento cada Abogado era designado una media de 3,2 veces al año, por lo que a fin de no perjudicar a, sobre todo, los Letrados más jóvenes o menos conocidos se introdujo esa condición, que en poco limitaba el sistema dada la extensa lista de compañeros entre los cuales se puede elegir y prueba de ello es que a lo largo de los ya casi 5 años transcurridos, no se ha recibido una sola queja al respecto.

2.- Una vez designado un Abogado y aceptada por éste la designación, de inmediato, se le retira de la lista de Abogados disponibles en el turno hasta el siguiente trimestre.

En caso de que un ciudadano no haga uso de la libre designación se procede a la designación del que corresponda, por riguroso orden de lista, igual que se venía haciendo hasta esa fecha.

3.- Como contrapartida a la posibilidad de libre elección por el ciudadano se estimó justo y adecuado ofrecer también, y así mismo, al Abogado la posibilidad de rechazar tal designación, en aquellos casos en los que durante los cinco años inmediatamente anteriores al momento de la elección se hubiere intervenido en algún otro procedimiento, a favor o en contra, del solicitante, lo que como hemos indicado no ha sucedido ni en una sola ocasión.

4.- Los datos de libre designación se recogen en tablas estadísticas que son de inmediata y libre consulta por todos los colegiados que lo deseen, sean o no pertenecientes al turno de oficio.

5.- Se decidió confeccionar un informe periódico y semestral del funcionamiento del turno, de acceso público por los Colegiados, de los que se ha dado traslado a la Junta de Gobierno del I.C.A.L. y al Consejo de la Abogacía de Castilla y León.

6.- Finalmente se decidió la expresa convocatoria de nueva reunión de todos los Abogados del turno de oficio civil, una vez transcurrido un año desde la puesta en marcha de la iniciativa y la posibilidad de revisar la misma si así se acordaba en

asamblea.

La reunión se celebró en el primer semestre de 2009 y ni un solo colegiado formuló queja alguna por el funcionamiento del sistema, antes bien todas las intervenciones pusieron de manifiesto lo exitoso de la iniciativa, a pesar de lo cual se tomó el acuerdo de que a partir de tal primer año se podría solicitar la revisión del funcionamiento del sistema por tan solo un 40% de los abogados adscritos a dicho turno.

4.- ORDENACION DEL SISTEMA.-

Una vez aprobado en asamblea como se iba a organizar el sistema se estimó conveniente, por la Junta de Gobierno del ICAL, por no ser esta una competencia delegable, que se procediese a la actualización del Reglamento Interno de funcionamiento del Turno de Oficio del Colegio de Abogados de León, a cuya redacción se procedió por la comisión de Justicia Gratuita de la Delegación, regulando, en **su artículo 7.3**, las singularidades que precisaba el sistema de libre designación de la Delegación de Ponferrada, en los términos que acabo de exponer (limitación de 3 designaciones al año, máximo de 1 por trimestre, etc...).

5.- CONCLUSION.-

La directa elección de Abogado ha oscilado, durante estos años transcurridos, entre un 14 y un 20% del total de designaciones de Abogados del turno de oficio civil y buena parte de dicho porcentaje se corresponde con decisiones del ciudadano aconsejadas por el Abogado a quien previamente ha consultado y una vez advertida por este la falta de recursos suficientes para afrontar los gastos del proceso, o por el conocimiento o relación profesional o personal previa entre ambos.

En los últimos 4 años se aprecia un notable incremento de las solicitudes de Abogado, en el Turno de Oficio Civil, mientras que permanece bastante estable el número de Colegiados que prestan dicho servicio, que actualmente asciende a 87, lo que aconseja una leve modificación de los Criterios de la libre designación, que

permitan la libre elección de un mismo Abogado, un máximo de 4 veces al año, o lo que es lo mismo, una vez por trimestre, ya que la media de designaciones anuales, que recibe cada uno de ellos, es de algo más de 5, por lo que al margen de las desviaciones puntuales que podamos atribuir a la grave situación de crisis económica que atravesamos, tal cambio en el número de designaciones, no provocaría distorsión alguna y, por el contrario, simplificaría la gestión administrativa del turno y la programación trimestral de los Colegiados adscritos a él, sin perjuicio de que una futura reducción de solicitantes aconsejara, de nuevo, la reducción de tal número, pero el dinamismo del sistema y su elasticidad no hace sino confirmar la validez de su diseño.

La valoración por el demandante de Justicia Gratuita ha sido extraordinariamente positiva, la acogida por la sociedad berciana sobresaliente, lo que ha redundado en una mayor consideración y valoración de nuestra profesión y el grado de satisfacción de todo el censo colegial pleno.

Por ello y salvando la autonomía de cada colegio al respecto no puedo sino concluir con una invitación a todos los Abogados de Castilla y León, adscritos al Turno de Oficio Civil para que se sumen a esta iniciativa, nuestra reiteración del ofrecimiento para colaborar en su organización, en cuanto este en nuestra mano, y nuestro expreso agradecimiento a Luis Nieto Guzmán por su clarividencia, al proponer tal sistema durante el Primer Congreso de la Abogacía de Castilla y León celebrado en Ponferrada, en ese ya lejano mayo de 2007, así como a mi querida Delegación de Ponferrada y a cuantos Abogados la componen por la valentía y generosidad demostradas al asumir el reto de poner en marcha tal iniciativa.

En Avila, a 5 de octubre de 2012.-

ANIBAL FERNANDEZ DOMINGUEZ.

Cdo. Nº 672 DEL I.C.A. DE LEÓN.